

Peticionario: Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza (ENHER). Barcelona, pasco de Gracia, 132.

Instalación: Línea transporte de energía eléctrica a 25 Kv. de conductor de Al-Ac. de 43,05 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 300 m. en tendido aéreo y de Al de 3 por 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 110 m. de tendido subterráneo para suministro a la E. T. número 20.074 (ENTASA), de 630-KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 21 de la línea 25 kv.

Derivación a E.T. 20.048.

Presupuesto: 319.650 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: T. M. de Poble de Mafumet.

Finalidad: Suministro de energía a la Refinería de ENTASA.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 2 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.534-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17645 ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Catadau, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Catadau, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Catadau, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Castilla.—Tramo izquierdo.—Anchura: 75,22:2 metros.

Vereda del camino de Colmeneros.—Anchura: 20,69 metros.

Colada de la Foncheia.—Anchura: 15 metros.

Vereda de Alberique.—Anchura: 20,89 metros.

Cañada Real de Aragón.—Anchura: 75,22:2 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Castilla.—Tramo derecho.—Anchura: 75,22 metros, que se reduce a 20 metros.

Cañada Real de Castilla.—Corto tramo izquierdo. Anchura: 75,22 metros, que se reduce a 20 metros.

Tramo de la Cañada de Castilla al abrevadero de Uchol.—Anchura: 75,22:2 metros, que se reduce a 37,61:2 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 8 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

17646

ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuebar, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuebar, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuebar, provincia de Castellón, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Alfondequilla.—Anchura: 14:2 metros.

Colada del Camino de Tales y Maget.—Anchura: 14:2 metros.

Colada del Barranco de Almedijas.—Anchura: 14 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 31 de julio de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

17647

ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Briecos, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Briecos, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría, ha resuelto.

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Briecos, provincia de Soria, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas.—Anchura: 75,22 metros.

Cordel de Merinas.—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 20 de noviembre de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por